



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIAR
PROGRAMA: ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE-
PANEA**

Entre nosotros **CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA**, cedula de identidad uno-mil sesenta-cero cero setenta y ocho, mayor de edad, casado una vez, comunicador y politólogo, vecino de San José; en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 535-P-2016, del 04 de abril del dos mil dieciséis, de la Presidencia de la República publicado en el Alcance Digital N°94 del 17 de mayo de 2016 y con facultades de Apoderado judicial y extrajudicial, en adelante MTSS y **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos doce – mil cuatrocientos setenta, mayor de edad, casada, vecina de Curridabat, San José, Doctora en Letras, vecina de San José, en mi condición de **MINISTRA DE EDUCACION PÚBLICA**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 09 de mayo del dos mil catorce, publicado en La Gaceta No. 88 del 11 de mayo del 2014; a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública en adelante denominado como MEP; hemos acordado en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para la ejecución del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE- PANEA**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, del 23 de diciembre de 1974, su reforma según Ley Nro. 8783 del 13 de octubre del 2009; y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. El MEP es el ente rector de todo el sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social. También debe velar por el proceso de formación humana que representa el proceso educativo.



2. Además, le corresponde al MEP la promoción del centro educativo como espacio de oportunidad, en condiciones de equidad, pertinencia y calidad, para las y los estudiantes insertos en la educación pública.
3. Que dentro de las áreas estratégicas planteadas por el MEP para el año 2015-2018 se encuentra la Alimentación y Nutrición; siendo que los programas de equidad que trabaja el MEP proponen disminuir las desigualdades socioeconómicas que limitan el acceso, en igualdad de oportunidades, al sistema educativo. Por lo que es necesario asegurar que los y las estudiantes cuenten con alimentación para poder estudiar y permanecer durante el horario lectivo en sus centros educativos. Por ello, es necesaria una mayor cobertura de estudiantes en los centros educativos con servicio de comedor.
4. Que la Ley N° 8783 "Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas" de fecha 13 de octubre de 2009, establece en el artículo 3° inciso e) lo siguiente "Se destinará un porcentaje de por lo menos un cinco coma dieciocho por ciento (5,18%) al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que desarrolle y ejecute el programa nacional de los comedores escolares distribuidos en todo el país. De este porcentaje, se destinará el treinta por ciento (30%), como máximo, a pagar los salarios de las funcionarias de estos comedores escolares y, el resto, a la compra de alimentos para los beneficiarios y participantes de los comedores escolares". Además, el inciso L) párrafo segundo, de ese mismo cuerpo normativo establece que: "Además de los programas anteriores, se financiarán los programas que se encuentren debidamente formalizados mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los entes públicos que los ejecutan, así como los programas siguientes que actualmente son pagados con recursos provenientes del presupuesto de la República, como son: Programa Avancemos, Régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), IMAS (Mujeres Jefas de Hogar), juntas de educación institucional I y II (Alimentos comedores), juntas administrativas instituciones del II ciclo y educación diversificada académica (Alimentos comedores), juntas administrativas instituciones del III ciclo y educación diversificada (Alimentos comedores escolares), juntas de educación y administrativas, instituciones y servicios de educación especial (Alimentos



comedores), juntas de educación y administrativas, escuelas y colegios nocturnos, Cindeas e IPEC (Alimentos comedores), juntas de educación y administrativas”.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
MEP:	Ministerio de Educación Pública.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
MTSS:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
PROGRAMA:	Alimentación y nutrición del escolar y del adolescente-Panea.
UNIDAD EJECUTORA:	Dirección de Programas de Equidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Proporcionar una alimentación complementaria y nutritiva a los estudiantes de los centros educativos públicos de todo el país, que permita mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje y su permanencia en el sistema educativo, contribuyendo con la seguridad alimentaria y nutricional y el disfrute del derecho a la alimentación de esta población y garantizando como prioridad la atención de estudiantes provenientes de familias en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.



CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA: Proporcionar servicios de alimentación (raciones) a los estudiantes de los Centros Educativos que hayan sido seleccionados como beneficiarios del programa, con alimentos que se adquieren ya preparados o que son preparados por personal contratado para este fin, utilizando menús regionalizados que permitan brindar una alimentación balanceada de acuerdo con las necesidades de los estudiantes.

CLAUSULA CUARTA. Bienes o servicios que entrega (productos): Servicios de alimentos (raciones) que se les proporciona a los estudiantes beneficiarios del centro educativo. Los medios o componentes para obtener el producto, son:

- Subsidio para compra de los alimentos.
- Subsidio para el pago de trabajadoras de comedor contratadas que se encarga o colabora en el proceso de preparación de los alimentos.

Además del plato servido que se les da a los estudiantes beneficiarios; en algunos Centros ubicados en comunidades de mayor pobreza y en donde se ha identificado que los estudiantes llegan sin desayunar, se ha promovido el dar desayunos como un producto o servicio más; principalmente cuando se dispone de recursos por presupuestos extraordinarios.

CLÁUSULA QUINTA. METAS:

Otorgar productos o servicios a los beneficiarios de este programa, que se distribuirá de acuerdo a la siguiente tabla:

PRODUCTO O SERVICIO	POBLACION BENEFICIARIA MENSUAL PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	FINANCIAMIENTO POR UNIDAD DE PRODUCTO MENSUAL	INVERSION PROGRAMADA ANUAL, FODESAF
Alimentos preescolar y primaria	506217	413.14	27.450.906.911.69
Alimentos Secundaria y académica	129766	386.73	6.586.901.828.17
Alimentos secundaria	62382	382.56	3.132.373.718.49



técnica			
Alimentos Educación Especial	4165	354.03	193.541.813.75
Alimentos Educación Nocturna	34897	397.08	1.818.812.482.88
Alimentos CNV Marco Tulio Salazar	69	495.55	1.807.414.47
TOTAL	737496	2429.09	39.184.344.169.45

SUBSIDIO PARA CONTRATACIÓN DE SERVIDORAS

PRODUCTO O SERVICIO	POBLACION BENEFICIARIA MENSUAL PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	FINANCIAMIENTO POR UNIDAD DE PRODUCTO ANUAL DE FEBRERO A DICIEMBRE	INVERSION PROGRAMADA ANUAL
<i>Subsidio para contratación Servidoras Preescolar y Primaria.</i>	1687.5	3.437.329.41	5.800.493.371.49
<i>Subsidio para contratación de servidoras Secundaria Académica</i>	5475	3.437.329.41	1.881.937.849.42
<i>Subsidio para contratación de Servidoras Secundaria Técnica.</i>	2735	3.437.329.41	940.109.592.36
<i>Subsidio para contratación de Servidoras Educación Especial.</i>	27	3.437.329.41	92.807.893.94
<i>Subsidio para Contratación Educación Nocturna.</i>	64.5	3.437.329.41	221.707.746.64
TOTAL	9989	17.186.647.05	8.937.056.453.85

INVERSION TOTAL ¢ 48.121.400.623.30



CLAUSULA SEXTA: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:

A partir del 2013 la Dirección de Programas de Equidad, ha definido otorgar el servicio de comedor escolar al 100% de los estudiantes del nivel de preescolar y primaria, en los centros educativos que forman parte del PANEA, lo que significa que para estos niveles educativos, no se debe hacer selección de beneficiarios pues todos los estudiantes matriculados, están incluidos como beneficiarios del Panea. El director del centro deberá levantar y conservar la lista de todos los estudiantes matriculados que son beneficiarios del Panea. (Ver Oficio DPE-DAN-042-2013).

Dado que para el nivel educativo de Secundaria el PANEA no es de cobertura universal, sino que es de carácter social focalizado, debe priorizarse la atención de los beneficiarios del servicio de comedor, por lo que al inicio del curso lectivo, cada docente, con ayuda del Comité de Salud y Nutrición y si existe el Departamento de Orientación, o Equipo de Apoyo Interdisciplinario debe levantar un listado actualizado de su(s) grupo(s) con la selección de beneficiarios del comedor y entregarlo al director, quien a su vez entregará una copia a la Junta Administrativa (Anexo 1. 2) y a la Dirección de Programas de Equidad, según el medio y el tiempo que esta instancia disponga.

La selección de estudiantes de Tercer Ciclo y Educación Diversificada debe considerar los siguientes indicadores:

1. **Nivel socioeconómico:** Los estudiantes provenientes de familias con un ingreso económico bajo, medido por el ingreso per cápita familiar que establece la línea de pobreza.

Consultados especialistas en Trabajo Social de FONABE, indicaron que la metodología para aplicar y medir la línea de pobreza, es dictada por el INEC. No obstante, también se pudo constatar que FONABE cambió su forma de selección de beneficiarios para el 2013, utilizando para ello el Modelo Integrado de Calificación de Becas, MICB, en el cual, además de la línea de pobreza, se toma en cuenta la vulnerabilidad educativa.

Ante dicho cambio, y tomando en cuenta que a partir del 2013 es el mismo FONABE que valora todos los expedientes y ya no el comité de becas del centro educativo, se plantea un panorama al PANEA que requiere la revisión en el uso de la metodología de selección de sus beneficiarios, el cual a partir



del 2013, se determina mediante el método de selección por línea de pobreza, mismo procedimiento utilizado por el Departamento de Transporte Estudiantil para determinar el ingreso per cápita de la familia, ver Anexo 2.4, página 89 de los Lineamientos de Programas de Equidad.

Los parámetros para clasificar a los beneficiarios según del ingreso per cápita familiar, del 2013 según el INEC son:

Pobreza Extrema	Urbana: Ingreso per cápita menor a ¢44.372 Rural: Ingreso per cápita menor a ¢ 37.087
Pobreza	Urbana: Ingreso per cápita mayor a ¢44.372 y menor o igual a ¢96.695 Rural: Ingreso per cápita mayor a ¢37.087 y menor o igual a ¢74.601
Vulnerable	Urbana: Ingreso per cápita mayor a ¢96.695 y menor o igual a ¢135.373 Rural: Ingreso per cápita mayor a ¢74.601 y menor o igual a ¢ 104.441
No Pobre	Urbana: Ingreso per cápita mayor a ¢135.373 Rural: Ingreso per cápita mayor a ¢ 104.441

2. **Estado Nutricional:** Los estudiantes con problemas en su estado nutricional, tales como bajo peso, desnutrición, sobrepeso, obesidad, anemia u otras deficiencias. Según el Reporte facilitado por el EBAIS de la comunidad.
3. **Situaciones de riesgo psicosocial:** Los estudiantes con necesidades educativas especiales, embarazadas, madres solteras y estudiantes con sospecha de riesgo psicosocial, tales como problemas de violencia, adicciones, abuso, entre otros.
4. **Vulnerabilidad Educativa:** En los casos de que un estudiante presente uno o varios indicadores tanto (socioeconómicos como de dimensión familiar) que debilitan la asistencia y permanencia del estudiante en el centro educativo se deben utilizar los siguientes criterios para priorizar la atención de beneficiarios al comedor estudiantil:

Prioridad 1: Estudiante con problemas en los tres indicadores (nivel socioeconómico, estado nutricional, discapacitados y sospecha de riesgo psicosocial).



programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas”, La Unidad Ejecutora se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la DESAF.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema.
- c) Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la DESAF.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la DESAF.
- c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.
- d) Informe anual de ingresos y gastos, cuya fuente de financiamiento es FODESAF y otras fuentes de financiamiento.
- e) Informe cantonal anual de beneficiarios atendidos y su gasto por cantón.
- f) Dato global de sexo y discapacidad de los beneficiarios atendidos.

CLAUSULA DÉCIMA: La Unidad Ejecutora se compromete a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas de este programa, así como la aplicación de la herramienta pertinente para analizar, monitorear y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del

7



presente programa. Además la Unidad Ejecutora, deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas, tal y como lo establece la Ley 5662 y su Reforma Ley 8783. La Unidad Ejecutora deberá administrar en forma separada los recursos del FONDESAF, mediante cuentas corrientes bancarias especiales, o subcuentas de Caja Única de la Tesorería Nacional.

CLAUSULA UNDECIMA: La Unidad Ejecutora se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información contable, financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FONDESAF, a los funcionarios autorizados tanto por la DESAF como por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLAUSULA DUODÉCIMA: La Unidad Ejecutora se compromete a hacer del conocimiento de los beneficiarios que para la ejecución de programa recibe recursos del FONDESAF.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente programa, la DESAF destinará a la Unidad Ejecutora para el año 2016, la suma de **¢48,121,400,623.30, (cuarenta y ocho mil ciento veintiún millones cuatrocientos mil seiscientos veintitrés colones treinta céntimos)**, monto que fue debidamente aprobado por Ley 9431 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, publicada en La Gaceta número 240, Alcance Digital Número 112, del 10 de diciembre de 2015. Dicho financiamiento se deriva de dos fuentes según la **Ley 8783 del FONDESAF, así establecido en el artículo 3 inciso e, y párrafo penúltimo del inciso L.** Dicha suma que será girada de acuerdo con los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del FONDESAF. El monto que podría incrementarse o rebajarse durante el año, mediante modificación presupuestaria, para atender aumentos o rebajos en la necesidad de recursos o recursos sub-ejecutados, producto de modificaciones en las metas; así mismo en forma unilateral la DESAF se reserva el

g



derecho de reducir el monto a girar de los recursos asignados en caso de incumplimiento de las metas establecidas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. DEL USO DE RECURSOS: La Unidad Ejecutora se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **programa**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos que la Ley de FODESAF no permita cubrir o los referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **programa**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **Unidad Ejecutora**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la Unidad Ejecutora de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; deberá presentarlos ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente convenio podrán modificarlo por medio de la confección de una adenda, la cual, una vez suscrita se tendrá como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: Incumplimiento, Resolución y Rescisión.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para

9



que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.

Rescisión: la rescisión del presente convenio se podrá realizar únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la Unidad Ejecutora, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **programa** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **Unidad Ejecutora**. En caso que la **Unidad Ejecutora** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **programa** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período presupuestario ejecutado la Unidad Ejecutora mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la Unidad Ejecutora deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de controversias, se analizarán primero por los jefes suscribientes del presente convenio para su solución, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la



ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo su anexos o modificaciones, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que **la Unidad Ejecutora** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La Unidad Ejecutora debe utilizar el dinero transferido según lo establecido en el presente convenio, en estricto apego al objetivo general del programa que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por **la Unidad Ejecutora**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**. En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **programa**. En casos de que el **programa** cierre o no lo ejecute la Unidad correspondiente, o que por causa sobreviviente el **programa** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA y PRÓRROGAS. Este Convenio será válido para el período presupuestario del 2016. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por **dos años más**. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

φ

✍



CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VALIDEZ Y EFICACIA: El presente convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con la aprobación interna de la Asesoría Jurídica del MEP, según lo establecido en el artículo 3 inciso 5) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para el trámite de modificaciones internas y externas o presupuestos extraordinarios la Unidad Ejecutora deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y por los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), así como los lineamientos de la DESAF.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Cuando la Unidad Ejecutora incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el Fondo, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA: Para todos los efectos la Unidad Ejecutora es responsable del fiel cumplimiento de lo establecido por la Ley 5662 y su Reforma Ley 8783.

En fe de lo anterior firmamos en cuatro tantos en la ciudad de San José, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciséis.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE
Ministra de Educación Pública


CARLOS A. ALVARADO QUESADA
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



DAJ-148-2019

13 de febrero del 2019

Señor
Steven Núñez Rímola
Ministro
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
S.O.

Estimado Señor:

Reciba un saludo cordial. De la manera más atenta remito para su conocimiento y archivo un ejemplar de la "ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES" el cual cuenta con su respectiva Aprobación Interna, según Oficio DAJ-DCCI-UAI-029-2019 emitido por la Unidad de Aprobaciones Internas y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Cordialmente,



Lic. Mario Alberto López-Benavides
Director



Elaborado por: Lic. Randall Acuña González. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Jurídicos
Revisado por: Lic. Félix Barrantes Silva. Jefe. Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional
CC: Archivo // Consecutivo



**ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIAR**

**PROGRAMA: ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE-
PANEA**

Entre nosotros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos mil dos, en adelante denominado MEP, representado en este acto por el señor EDGAR MORA ALTAMIRANO, mayor, vecino de Curridabat, San José, portador de la cédula de identidad dos - cuatrocientos veinte - ciento ochenta y dos, quien fue nombrado como Ministro de Educación Pública, según consta en el Acuerdo Ejecutivo 001-P, (cero cero uno-P) del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Alcance 94 (noventa y cuatro) del nueve de mayo de dos mil dieciocho, con facultades suficientes para este acto, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica de este Ministerio, y a quien corresponde ejecutar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y ejercer la representación extrajudicial de la institución de acuerdo con el numeral 103 de la Ley supra citada y STEVEN MIGUEL NÚÑEZ RIMOLA, cedula de identidad uno-mil doscientos treinta y siete- cero seiscientos noventa y tres, mayor de edad, casado una vez, máster en Finanzas Públicas; vecino de Heredia; en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según consta en el Acuerdo Ejecutivo 001-P, (cero cero uno-P) del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Alcance 94 (noventa y cuatro) del nueve de mayo de dos mil dieciocho, con facultades suficientes para este acto, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial y con facultades de Apoderado judicial y extrajudicial, en adelante MTSS; hemos acordado en celebrar la siguiente Adenda Número Dos al Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para la ejecución del PROGRAMA ALIMENTACIÓN Y NUTRICION DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE- PANEA, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, del 23 de diciembre de 1974, su reforma según Ley Nro. 8783 del 13 de octubre del 2009; y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

1. Que el MEP es el ente rector de todo el sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de



una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social. También debe velar por el proceso de formación humana que representa el proceso educativo.

2. Que además le corresponde al MEP la promoción del centro educativo como espacio de oportunidad, en condiciones de equidad, pertinencia y calidad, para las y los estudiantes insertos en la educación pública.
3. Que dentro de las áreas estratégicas planteadas por el MEP para el año 2015-2018 se encuentra la Alimentación y Nutrición; siendo que los programas de equidad que trabaja el MEP proponen disminuir las desigualdades socioeconómicas que limitan el acceso, en igualdad de oportunidades, al sistema educativo. Por lo que es necesario asegurar que los y las estudiantes cuenten con alimentación para poder estudiar y permanecer durante el horario lectivo en sus centros educativos. Por ello, es necesaria una mayor cobertura de estudiantes en los centros educativos con servicio de comedor.
4. Que el día trece de junio de dos mil dieciséis los jefes de los Ministerios de Educación Pública y Trabajo y Seguridad Social suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/ Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Programa: Alimentación y Nutrición del escolar y del Adolescente, aprobado internamente mediante oficio UAI-133-2016 de fecha 22 de julio de 2016.
5. Que el día veintidós de junio de dos mil diecisiete los jefes de los Ministerios de Educación Pública y Trabajo y Seguridad Social suscribieron la Adenda Número Uno al Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/ Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Programa: Alimentación y Nutrición del escolar y del Adolescente, aprobado internamente mediante oficio DAJ-DCCI-UAI-0061-2018 de fecha 17 de abril del 2018.
6. Que según lo establecido en la Cláusula Sexta de la Ampliación del Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del podrán modificarlo por medio de una adenda la cual una vez suscrita se tendrá como parte integrante del mismo.

POR LO TANTO

Las partes acuerdan suscribir la presente Adenda Número Dos al Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/ Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Programa: Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente que se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. A la luz de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de cita, se modifica la Cláusula Vigésima Tercera del convenio para que se lea de la siguiente manera:

A



"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS: El presente Convenio será válido para el período presupuestario del 2016. Una vez finalizado dicho período presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por cuatro años más. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo."

CLÁUSULA SEGUNDA: Que en todo lo no previsto por la presente adenda, el contenido clausular original del Convenio permanece valedero e incólume, asimismo vigente durante el término pactado.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los catorce días del mes de diciembre del 2018.

[Handwritten signature]

EDGAR MORA ALTAMIRANO
Ministro de Educación Pública



[Handwritten signature]

STEVEN NÚÑEZ RIMOLA
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



San José, *11 de febrero 2019*

APROBADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio *AS.DCT-VAI-029-2018* que queda aquí *refrendado*"

[Handwritten signature]

